

203  
nalm<sup>te</sup>; Y como nada decide á cerca de las Causas q. impidan el  
Servicio Personal, entienden los Abogados q. por ella no se derogar<sup>en</sup>  
las anteriores R.<sup>as</sup> Disposiciones, antes bien deviendo juzgar<sup>se</sup>  
consecuentes, forman Juicio q. los justos motivos q. abla para  
no servir pueden recaer sobre Causas voluntarias, ó precisas,  
dequando en uno y otro caso la Eleccion al arriano el Sorteador  
ya para dimitir el oficio de Rexidor á q. va anexo la suer-  
te, ó ya aquella otra ocupacion q. sea justo motivo para no ser-  
virlo personalm<sup>te</sup>.

Por q. estas considerax.<sup>es</sup> Juzgaron los Abogados de N.  
á favor del Sr. Oliver en la consulta q. le vino hacelles en el año  
de ochenta y ocho con el grave fundam<sup>to</sup> de ser un Rexidor cuarente  
no por Causa voluntaria, ó de proprio Beneficio sino es como em-  
pleado en el R.<sup>o</sup> Servicio, conforme á la excepcion q. produce la R.<sup>ta</sup> de  
vinton de cincuenta y quatro y así lo juzgan tambien en el caso ac-  
tual, por q. si viene cierto q. ni el Sr. Oliver ni el Sr. Sina aung.  
les cayere la suerte aqui y en Madrid no es presumible dexarían  
sus Empleos perpetuos por uno temporal, talvez podrian pensar  
de otro modo, y quando no les acomodare disputar aquella suerte  
entonces se sorteara de nuevo q. es lo q. dispone la Cedula del año  
de noventa.

En quanto á la percepcion de salario consideran los Abogados  
q. no les es debido así como no velean al Sr. Oliver, siendo la ra-  
zon de esto por q. el salario vea por el trabajo y ser<sup>o</sup> personal, y  
la suerte es sueldo del oficio: Así lo entendemos mas con todo N.<sup>o</sup> resolve-  
ra lo q. conceptuo mas oportuno. Murcia y Mayo 19. de 1794.

D.<sup>o</sup> Nicolas Merano

D.<sup>o</sup> Juan de Borja Merano

D.<sup>o</sup> Antonio Vergara

Lic. D.<sup>o</sup> Juan Canales